CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012: "Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma".

El Título III de la Ley 1712 de 2014 establece normas acerca de las excepciones al acceso a la información, tales como información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas, el deber de contar con índice de información clasificada y reservada por parte de los sujetos obligados y las condiciones para la divulgación parcial de la información, entre otras.

El literal f) del artículo 23 del Título IV de la Ley 1712 de 2014 faculta al Ministerio Público para decidir disciplinariamente sobre *"(…)* los casos de faltas o mala conducta derivada del derecho de acceso a la información".

Que la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedida bajo Resolución 2239 de 2024 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o aquella que la modifique, derogue o sustituya, señala los controles necesarios para la protección de la información de los empleados públicos, contratistas y partes interesadas externas, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como la política de tratamiento de datos personales del MINTIC/ FONDO ÚNICO TIC".

Que la misma Resolución 2239 de 2024 establece que como parte de sus términos y condiciones iniciales de trabajo de todos los empleados públicos, sin importar su nivel jerárquico, o los contratistas del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según el caso, firmarán un acuerdo o compromiso de confidencialidad y no divulgación, que será elaborado por la Subdirección para la Gestión del Talento Humano y la Subdirección de Gestión Contractual de este Ministerio con el apoyo del Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información o quien haga sus veces, según el tipo de vinculación, en lo que respecta a la información de del Ministerio/Fondo Único de TIC. Dicho documento original será conservado y archivado en la historia laboral de los empleados públicos y en la carpeta de los procesos contractuales para el caso de los contratistas.

Que dada la naturaleza de la información gestionada por el del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se deben aplicar estrictas medidas de seguridad, que incluyen la debida diligencia y el uso razonable de herramientas tecnológicas, que salvaguarden la información a la que se tenga acceso con ocasión del ejercicio de las funciones, en consideración a los niveles adecuados de privacidad, trazabilidad, custodia y

control de acceso a la información clasificada, reservada o personal según el artículo 6º de la Ley 1712 de 2014 y/o Datos Personales según la Ley 1581 de 2012.

EN CONSECUENCIA:

Yo: YURY NILETH RAMÍREZ MOYA, de nacionalidad COLOMBIANA identificado(a) con CC X CE____ No. 53.892.133 expedida en la ciudad de SOACHA, en adelante "**EL CONTRATISTA**", suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN,** en relación con la información que sea puesta a mi disposición por el Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC/FONDO ÚNICO TIC, en el marco del contrato de prestación de servicios # _____ de 2026, manteniendo su confidencialidad, disponibilidad e integridad; teniendo de presente lo siguiente:

PRIMERO. *OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD***:** El presente compromiso, tiene por objeto establecer las condiciones de confidencialidad que debe cumplir el contratista respecto al acceso y uso de la información que produce y administra el **MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC;** por lo tanto, quien suscribe se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, o replicar la información dada a conocer por el **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC**, aún después de finalizado el contrato.

La violación de lo contenido en el presente compromiso por parte del **CONTRATISTA** corresponde a un incumplimiento del contrato referido anteriormente y lo hace responsable de los daños y perjuicios directos que ocasione al **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC**, derivado de su conducta dolosa o de su culpa grave, enmarcados en la normativa vigente.

SEGUNDO. *PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y CONFIDENCIAL:* **EL CONTRATISTA,** como encargado del tratamiento de la información, se compromete a aplicar la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información del **MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC**, las cuales se encuentran publicadas en la página web www.mintic.gov.co.

TERCERO. DESTINACIÓN: **EL CONTRATISTA** utilizará la información obtenida del **MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC** únicamente para el desarrollo y ejecución del objeto contractual

CUARTO. *PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:* **EL CONTRATISTA** no podrá publicar ni disponer de la información puesta en su conocimiento en sitios de Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo autorización expresa del Ministro de TIC, de manera que conservará la información a la que tenga acceso bajo las políticas establecidas por el **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC**, manteniendo las condiciones de seguridad necesarias, así como las medidas técnicas, humanas y administrativas requeridas para impedir accesos no autorizados o fraudulentos.

QUINTO. *REPOSITORIOS DE INFORMACIÓN:* **EL CONTRATISTA** utilizará solo los repositorios de información dispuestos por el **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC**, para su uso.

SEXTO. *PROTOCOLOS DE SEGURIDAD***: EL CONTRATISTA** tomará las medidas de seguridad necesarias al usar dispositivos personales para garantizar la protección y confidencialidad de la información, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC**.

SÉPTIMO. *PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN***:** La información suministrada en el ejercicio contractual pertenece al **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC.**

PARÁGRAFO. La información que, en el ejercicio de la ejecución del objeto contractual sea puesta en conocimiento por terceros, es de propiedad de tales sujetos y en ninguna circunstancia puede ser divulgada y se protege bajo los preceptos del presente compromiso.

OCTAVO. *VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN***:** El **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del presente compromiso**.**

NOVENO. *SANCIONES***:** La violación o inobservancia de lo establecido en el presente compromiso, así como el uso indebido de la información, da lugar al inicio de acciones disciplinarias, administrativas, civiles, fiscales y penales, de acuerdo con la normativa legal vigente.

DÉCIMO. *DEBIDA DILIGENCIA EN EL USO DE HERRAMIENTAS AUTOMATIZADAS O DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL:* **EL CONTRATISTA** se obliga a hacer uso responsable de la información entregada con ocasión o en razón de sus funciones, por lo que debe abstenerse de cargar, procesar o almacenar información reservada, clasificada o que contenga datos personales en sistemas basados en inteligencia artificial, asistentes virtuales, aplicaciones generativas, chatbots o cualquier herramienta tecnológica que no cuente con salvaguardias o garantías legales para el cumplimiento de los estándares legales colombianos en materia de protección de datos y seguridad de la información.

PARÁGRAFO. El CONTRTATISTA podrá hacer uso de las herramientas de inteligencia artificial suministradas por la entidad, siempre que estas estén licenciadas y autorizadas por la

Oficina de tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y hayan superado el análisis de impacto de privacidad, establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa No. 002 del 21 de agosto de 2024 sobre “Lineamientos sobre el Tratamiento de Datos personales en Sistemas de Inteligencia Artificial

Se suscribe en la ciudad de BOGOTÁ D.C, el día VEINTIOCHO (28) del mes OCTUBRE (10) de 2026.

Firma 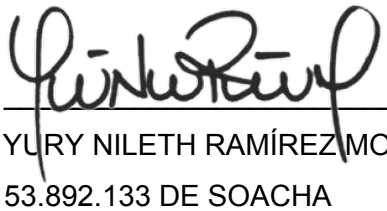

Nombre YURY NILETH RAMÍREZ MOYA

Cédula 53.892.133 DE SOACHA